

INDICE ABSENTISMO SEMESTRAL	ESCALONES	1 A 3 DIAS	4º AL 20º DIA PTAS/DIA	21º DIA EN ADELANTE PTAS/DIA
DE 0 \$ A 2.500 \$	E	5.823	1.083	330
	F	5.785	1.123	340
	G	5.980	1.148	342
DE 0 \$ A 8.000 \$	H	6.092	1.180	363
	I	6.199	1.203	381
	J	6.544	1.277	403
	K	6.928	1.345	425
	L	7.204	1.407	449
	M	7.579	1.486	470
	N	7.994	1.569	493
	O	8.350	1.628	533
	P	8.870	1.746	578

Las cantidades establecidas de 1 a 3 días, se aplican durante toda la vigencia de este Convenio.

ANEXO IV
TABLA DE IMPORTES EN I.L.P.
(enfermedad)

Personal Empleado		AÑO 1990		
INDICE ABSENTISMO SEMESTRAL	ESCALONES	1 A 3 DIAS	4º AL 20º DIA PTAS/DIA	21º DIA EN ADELANTE PTAS/DIA
DEL 0 \$ AL 3.000 \$	A	1.929	794	243
	B	2.087	874	266
	C	2.190	913	278
	D	2.268	947	290
	E	2.336	978	297
	F	2.398	1.008	305
	G	2.452	1.032	317
	H	2.518	1.060	320
	I	2.569	1.083	340
	J	2.723	1.146	363
	K	2.863	1.208	387
	L	2.978	1.264	403
	M	3.142	1.338	425
	N	3.286	1.402	449
	O	3.453	1.468	476
	P	3.690	1.572	522
MÁS DE 3.000 \$		0	0	0

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

22137 ORDEN de 16 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 645/1984, promovido por Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, contra Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 10 de octubre de 1983.

En el recurso contencioso-administrativo número 645/1984, interpuesto por Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales

de Madrid, contra Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 10 de octubre de 1983, sobre competencias de los Arquitectos para firmar proyectos de calefacción para edificios, se ha dictado, con fecha 10 de junio de 1986, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid contra la Resolución de la Dirección General de la Energía de 10 de octubre de 1983, estimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la dictada por la Dirección Provincial de Industria de Segovia, con fecha 31 de enero de 1983, cuya resolución confirmamos, por ser conforme a derecho; sin hacer expresa declaración sobre costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La sentencia inserta adquirió el carácter de firme al desestimar el Tribunal Supremo el recurso de apelación interpuesto contra la misma, en sentencia de fecha 9 de marzo de 1989.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22138 ORDEN de 16 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.472/1987, promovido por doña María Jacoba Romero Solache contra desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra resolución de la Subsecretaría de este Ministerio de fecha 30 de diciembre de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.472/1987, interpuesto por doña María Jacoba Romero Solache contra desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra resolución de la Subsecretaría de este Ministerio de fecha 30 de diciembre de 1986, sobre jubilación forzosa, se ha dictado, con fecha 3 de noviembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Jacoba Romero Solache contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía fecha 30 de diciembre de 1986, que declaró la jubilación forzosa por edad de la demandante, y que fue confirmada en reposición por silencio administrativo, debemos anular y anularmos esta segunda resolución tácita sólo en cuanto que, omitiendo todo pronunciamiento sobre la petición alternativa de indemnización hecha en el recurso de reposición, no declaró la Subsecretaría su propia incompetencia para conocer de dicha petición por corresponder su resolución al Consejo de Ministros, ante el cual puede la recurrente deducir tal petición, que, en consecuencia, queda imprejuizada por este Tribunal, confirmándose en lo demás las resoluciones impugnadas; sin imposición de las costas de este proceso.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.